



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SALAMINA CALDAS

Salamina Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acogiendo el requerimiento realizado por este despacho mediante interlocutorio del 24 de octubre de 2022, el apoderado del demandante remitió escrito sustituyendo el poder al doctor **Luis Alfredo Cortes Arboleda**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.052.137 y TP 167.408, para que continúe con la representación del demandante dentro de este proceso de cuidado y custodia promovido por el señor **Deyfer Rodrigo Sánchez** y en contra de la señora **Yenny Fernanda Cardona**, escrito que se encuentra firmado por ambos abogados y por el demandante.

Corolario a lo anterior y como el doctor **Espinel Rodríguez** cuenta con autorización para sustituir el poder que le otorgó el demandante, **se acepta la sustitución del poder y se le reconoce personería al doctor Luis Alfredo Cortes Arboleda**, para que dentro de estas diligencias continúe representando al señor **Deyfer Rodrigo Sánchez**.

De otro lado, tenemos que se ha concluido la etapa escritural previsto para este proceso y en aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso, se procede al decreto de pruebas:

1. Pruebas Parte Demandante.

1.1. Prueba Documental: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda (archivo 2 del expediente digital);

- Registro civil de nacimiento de la menor de edad **Mariangel Sánchez Cardona**.
- Copia de matrícula escolar en la institución educativa Camilo Torres, sede Antonio Ricaurte.
- Diligencia de conciliación del I.C.B.F. fechada al 8 de febrero de 2021.
- Acta 027 de 2 de julio de 2021.
- Fallo de tutela del 9 de febrero del año 2022.

1.2. Prueba Testimonial: Se decretan los siguientes testimonios:

- Luccelly Sánchez.
- Diana Maritza Osorio.

1.3. Interrogatorio de parte de la demandada

2. Pruebas parte demandada:

2.1. Prueba Documental: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (archivo 22 del expediente digital);

- Copia de cédula de ciudadanía de la demandada.
- Pantallazo de SPOA con radicado 176536000074202200042.
- Informe INPEC del 04 abril 2016.
- Solicitud de traslado del demandante.
- Observador del colegio Normal Superior María Escolástica de Salamina.
- Respuesta tutela con fecha de 28 de enero de 2022.
- Notificación acción de tutela del 09 de febrero de 2022.
- Fallo acción de tutela del 09 de febrero de 2022.
- Acta No 025 del Tribunal superior del 22 de marzo de 2022.

No se decreta como prueba la historia clínica del demandante, ya que es aportada por la demandada y este tipo de información cuenta con reserva legal, lo que indica que debería ser aportada por el paciente; en tal sentido se constituye como prueba ilícita, misma que vulnera el derecho a la intimidad de la parte demandante.

2.2. Prueba Testimonial: Se decretan los siguientes testimonios de las siguientes personas:

- Diana Maritza Osorio,
- Erika Marcela Pedreros
- Lucelly Sánchez Ruiz
- Jennifer Hoyos,
- Juanita Hernández,
- Diana María Gómez Yépez,
- Doraba Hernández González

Tampoco se ordenará la verificación de derechos a la menor **Mariángel Sánchez Cardona**, ya que en la visita social que se realizó al lugar donde reside, no aparece que sus derechos estén siendo amenazados o vulnerados.

2.4. Interrogatorios de parte: del demandante y de la demandada.

3. Pruebas de oficio:

3.1. Visita domiciliaria al lugar donde habita la menor de edad y al hogar del demandante, mismas que fueron ordenadas desde el auto admisorio, informes que se encuentran glosados en el expediente bajo los números 18 y 39, de los cuales se corrió traslado a las partes.

3.2. Entrevista semiestructurada a la niña MARIANGEL SÁNCHEZ CARDONA, misma que será surtida a través de la Defensora de Familia del Centro

Zonal Norte, previa remisión de preguntas por parte de este despacho, en instalaciones de la entidad. Del mismo modo, deberá acompañarla profesional en psicología del equipo interdisciplinario adscrito al ICBF. El día de la entrevista la madre no deberá estar en el mismo recinto en que sea escuchada a la menor de edad a efectos de no alterar su espontaneidad.

3.2. Interrogatorios de parte: del demandante y de la demandada.

Finalmente se señala el ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, misma que será realizada de manera virtual, se les recuerda a las partes que deben procurar la disponibilidad de los testigos en la fecha anunciada, conforme lo señala el artículo 217 del C.G.P, ya que los testimonios también serán recibidos virtualmente.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA	
ESTADO No.	EN LA PRESENTE
FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO	
ANTERIOR.	
Salamina, Caldas,	3/11/2022
_____ SECRETARIO	